

3. *Ubicación.*—El laboratorio se encuentra ubicado en los locales de la propia Empresa, en la calle Alcalde Fatás, número 8, 50410, Cuarte de Huerva (Zaragoza).

4. *Instalaciones.*—Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a lo previsto en la Memoria descriptiva, plan de calibración y documentación complementaria presentados, debiendo cumplir en todo momento la normativa y reglamentos de aplicación específica.

5. *Calibración y métodos:*

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio relacionados en la Memoria y documentos aportados, que tienen carácter legal, deberán ser calibrados periódicamente por el Centro Español de Metrología o por Organismo notificado competente.

En particular, las masas patrón serán sometidas a su calibración y verificación oficial, al menos, cada dos años.

Las masas de trabajo serán verificadas y calibradas en el propio laboratorio cada seis meses.

Tras un desplazamiento de las masas para realizar una verificación primitiva, se procederá a una verificación de las masas de trabajo por muestreo.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada a este Centro directivo.

b) Los ensayos de la verificación primitiva se realizarán de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

6. *Jefatura del laboratorio.*—La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8, del Real Decreto 1617/1987. El Jefe y el Subjefe del laboratorio nombrados a tal efecto por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizado para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

7. *Memoria anual.*—La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, sendos ejemplares de una Memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de las básicas puente verificadas, y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

8. *Entrada en servicio del laboratorio.*—Sin perjuicio de la previa inscripción en el Registro Industrial de las instalaciones por parte de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, la puesta en servicio del laboratorio podrá llevarse a efecto una vez cumplidos los apartados a) y b) de los tres que siguen:

a) Disponer de los nombramientos del Jefe y del Subjefe del laboratorio.

b) Presentar en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y en la División Provincial de Industria y Energía, original y copia, respectivamente, de un certificado de Técnico competente, que puede ser el propio Jefe de Laboratorio, visado por su Colegio Profesional, en el que se haga constar que las instalaciones e instrumentos existentes son los previstos en la Memoria y documentación que han servido de base para la autorización y que los mismos cumplen la correspondiente normativa específica.

c) Recibido dicho certificado, el Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza dispondrá que se practique la oportuna inspección.

Zaragoza, 22 de julio de 1993.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Luis García Pastor.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22171 *DECRETO 181/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, por resolución de 26 de mayo de 1975, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1993, dispongo:

Art. 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

Art. 2.º El entorno de protección del edificio está formado por el área que engloba la totalidad de las parcelas que dan fachada a los espacios que rodean la iglesia.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 29 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León en funciones, P. A. Decreto 167/1993, de 22 de julio, César Huidobro Díez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

22172 *DECRETO 182/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1993, dispongo:

Art. 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).

Art. 2.º El área de protección del monumento está incluida dentro de la línea que engloba la totalidad de las parcelas números:

- 2 y 4 de la calle Cervantes.
- 1, 3, 5 y 7 de la calle J. García Morato.
- 5 y 8 de la calle Calvo Sotelo.
- 2, 3, 4 y 5 de la Plaza.
- 24, 26, 28, 30, 32 y 42 de la calle José Antonio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 29 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, en funciones, P. A. (Decreto 167/1993, de 22 de julio), César Huidobro Díez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.